

## ESTATUTOS

### FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

#### ***NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN***

ARTICULO 1º. La Fundación se denomina FUNDACION AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Es una entidad civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas y regida por las mismas. Para todos los efectos legales, la Fundación podrá usar la sigla "FUNDAUTÓNOMA".

PARAGRAFO: No obstante tener el domicilio principal en la ciudad de Cali, a juicio del Consejo Directivo, la Fundación podrá extender sus obras a otras regiones y ciudades del territorio nacional.

ARTICULO 2º. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro; y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los excedentes de la FUNDACIÓN serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad, y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en los Artículos 10º , 11º, 28º y 29º.

ARTICULO 3º. Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACION, ni lo serán en lo futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier titulo. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTICULO 4º. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Directivo con los requisitos que establece el Artículo 10º, 11º, 28º y 29º de los presentes estatutos.

ARTICULO 5º. El objeto de la FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE OCCIDENTE será propiciar programas y actividades en los campos de la Educación; la Salud; la Cultura; Ciencia, Tecnología e Innovación; actividades de Desarrollo Social; actividades de promoción al Medio Ambiente; prevención y uso de sustancias psicoactivas; promoción y apoyo de actividades Deportivas; actividades de Desarrollo Empresarial;

ARTICULO 6º. Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá realizar:

1. Programas de desarrollo humano y social sostenibles, de formación personal, procesos de educación no formal, capacitación técnica de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones de base.
2. Acompañamiento en la elaboración de planes de desarrollo a comunidades urbanas, rurales y costeras.
3. Capacitación a profesionales técnicos y líderes comunitarios de organizaciones que lideran el desarrollo de nuestra sociedad con visión social y solidaria.
4. Sistematización de experiencias sociales y recuperación de sus marcos teóricos, metodológicos y técnicos para lograr su replicabilidad.
5. Formación y gestión de empresas sociales sin ánimo de lucro como una real estrategia de producir empleos a los sectores, objetivos de la Fundación y coadyuvar a su propio financiamiento.
6. Administración de proyectos, actividades, bienes y recursos de entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales. Esta administración deberá estar materializada en contratos o convenios.

La Fundación podrá cumplir su objetivo, bien directamente o bien prestando su ayuda a Entidades o Instituciones dedicadas a buscar el adelanto social, científico y cultural y la educación superior y tecnológica.

ARTICULO 7º. El patrimonio de la FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE OCCIDENTE - FUNDAUTÓNOMA, estará constituido por:

- a. Aportes que reciba de entidades privadas.
- b. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades y las que se generen como producto de la inversión del patrimonio.
- d. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario en los casos contemplados en el literal 'b'.

Parágrafo: El patrimonio y las rentas de la Fundación son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse ni mezclarse con los de los fundadores o las de sus administradores.

Los aportes recibidos o que se reciban de sus miembros o terceros aportantes, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y

Los excedentes que se llegaren a generar, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 8º. A fin de obtener los recursos necesarios para cumplir sus objetivos la Fundación podrá:

- a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título: gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario.
- b. Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer negocios en que tenga o pueda tener algún interés; en general, celebrar toda especie de convenios o contratos autorizados por la Ley.

ARTICULO 9º. La Fundación deberá conocer el origen de sus recursos los cuales deberán estar conformes a las exigencias de la legislación colombiana y solo aceptará auxilios, donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 10º. Para decretar la disolución de la Fundación se requiere por lo menos del voto del 75% de los Miembros del Consejo Directivo. Para efectuar cualquier reforma estatutarias se requiere un número de votos igual a la mitad más uno de los Miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Tanto la disolución como cualquiera otra reforma estatutaria, deberán, una y otra, ser aprobadas por el número de votos establecido en el presente Artículo, en dos reuniones entre las cuales medie un período no inferior a treinta (30) días.

ARTICULO 11º. Decretada la disolución, la Fundación procederá a su liquidación, en cuyo caso sus bienes y fondos serán traspasados a la Universidad Autónoma de Occidente y/o a las entidades sin ánimo de lucro que sean designadas por el Consejo Directivo pero que desarrollen un objeto social similar.

## **ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 12º. Los órganos de administración y gobierno de la Fundación son: El Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

Son miembros de carácter permanente:

- El Doctor. Hugo Lora Camacho
- El Doctor. Roberto Navarro Sánchez
- El Doctor. Luis Hernán Pérez Páez

PARAGRAFO 1: En caso de falta absoluta o renuncia de alguno de los miembros permanentes, su reemplazo será elegido de común acuerdo por los restantes miembros permanentes.

PARAGRAFO 2: Los miembros transitorios serán elegidos por el consejo directivo para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Directivo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo.
- b. Autorizar con su firma las actas y resoluciones que expida el Consejo.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

PARAGRAFO 4: El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal de la Fundación podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo en las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 14º. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea requerido.

Parágrafo: CONVOCATORIA. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente del Consejo, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar. La asistencia de los miembros es personal e intransferible y bajo ninguna circunstancia podrá delegarse a terceras personas. Con todo, podrán reunirse y sesionar válidamente en cualquier momento, sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros que lo conforman.

Los miembros del Consejo Directivo podrán deliberar, decidir y emitir el sentido de su voto por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Pasados cinco (5) días sin que el Presidente ó el Secretario de la reunión hayan recibido comentarios u observaciones al contenido del acta, se considerará que la han aprobado.

ARTICULO 15º. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el Vicepresidente o por el Miembro que designe el mismo Consejo.

ARTICULO 16º. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- b. Interpretar los estatutos, como suprema autoridad de la Fundación.
- c. Reformar los estatutos, con las formalidades establecidas en el artículo 17º.
- d. Crear y reglamentar los organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- e. Aprobar en última instancia la estructura organizacional de la Fundación, y las normas para la creación, nombramientos y remoción de cargos.
- f. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoria que estime convenientes, y nombrar al Revisor Fiscal.
- g. Dictar su propio reglamento.
- h. Promover y/o participar en la creación de Instituciones u Organizaciones independientes a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación, y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas Entidades.
- i. Designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- j. Designar el Director Ejecutivo y su suplente y el Secretario de la Fundación y señalarles sus asignaciones.
- k. Crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines que se propone la Fundación, proveerlos y fijar, si fuere preciso las asignaciones respectivas.
- l. Crear, si fuere necesario, establecimientos encargados de promover, impulsar o realizar uno o más fines de los que persigue la Fundación, administrarlos o darlos en administración, sostenerlos, financiarlos, clausurarlos, sustituirlos o cederlos a otras personas o entidades.
- m. Formar comités constituidos por miembros del Consejo Directivo, por extraños, o por unos y otros, que se encarguen de dirigir o administrar determinadas actividades de aquellas que realice o quiera realizar la entidad de acuerdo con los fines que persigue, delegarles las atribuciones correspondientes, suprimirlos, revocarles parcial o totalmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes deben formar parte de ellos.
- n. Autorizar previamente todo acto o contrato sobre adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o limitación de dominio de bienes raíces y todos los demás actos o contratos cuya cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- p. Examinar cuando lo tengan a bien, por medio de comisiones que nombre al efecto, los libros, documentos y haberes de la Fundación.
- q. Revisar, aprobar o improbar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y egresos e introducir en él las modificaciones que en cada ejercicio considere necesario o conveniente.
- r. Reformar los estatutos y reglamentos en concordancia con el Artículo 10º de los presentes estatutos.
- s. Disponer cuando se invierte en bienes o negocios que ofrezcan garantía de seguridad, el patrimonio de la Fundación o la parte de él que temporalmente no se necesite para los fines que la entidad se propone.
- t. Decretar la disolución de la Fundación y reglamentar su liquidación.
- u. Designar el comité asesor del consejo directivo y asignarle sus funciones
- v. Adoptar las políticas de gobierno corporativo para la dirección y el control de la fundación. El buen gobierno corporativo tendrá como fin contribuir a l desarrollo económico sostenible al mejorar el desempeño y el cabal cumplimiento del objeto social de la fundación
- w. Las demás funciones que naturalmente le correspondan como supremo cuerpo directivo y administrativo de la entidad.

ARTICULO 17º. Quórum. QUÓRUM DELIBERATORIO. Se conformará quórum para deliberar con la presencia de la simple mayoría de los miembros que lo componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.

QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Directivo, salvo disposición en contrario, requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la simple mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 18º. Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas por él mismo o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario de la Fundación. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.

### ***DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO***

ARTICULO 19º. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo

c. Firmar con el secretario, las Actas del Consejo Directivo.

ARTICULO 20º. La representación legal de la Fundación corresponde al Director Ejecutivo. En caso de falta temporal y en el de falta absoluta, lo reemplazará un suplente elegido por el Consejo Directivo.

ARTICULO 21º. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar a la Fundación, Judicial y Extrajudicialmente y constituir apoderados.
- b. Celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro de los Estatutos, objetivos, funciones y actividades de la Fundación y que por su cuantía le estén atribuidos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo o por otro organismo que éste designe, el Director Ejecutivo de la Fundación exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del Acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación al acto o contrato.
- c. Nombrar y remover libremente al personal de la Fundación con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserva el Consejo Directivo o cuya provisión haya atribuido el Consejo a otro organismo.
- d. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas, pudiendo delegar esta función en otros funcionarios.
- e. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo los planes organizacionales y de desarrollo de la Fundación; y los estados financieros con sus notas, instrumentos de gestión y el proyecto de aplicación de excedentes.
- f. Planear y dirigir las actividades de promoción institucional y general de la Fundación de acuerdo con los programas aprobados por el Consejo Directivo.
- g. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas, los balances y los reglamentos internos que estime conveniente para la buena marcha de la institución.
- h. Dirigir las finanzas de la Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- i. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte.
- j. Promover los cargos creados por el Consejo Directivo y remover los funcionarios respectivos.
- k. Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- l. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones del Consejo

ARTICULO 22º. En el ejercicio de su cargo y con las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos, las políticas del Consejo Directivo y la Ley, el Director Ejecutivo, puede adquirir, enajenar y gravar bienes raíces o muebles, limitar su dominio, tomarlos o darlos en arrendamiento, comodato, anticresis o cualquier otro título precario; dar o recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar, etc, cheques, letras, pagarés, giros, bonos, certificados negociables de Depósitos a término y cualesquiera otros títulos valores, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones: novar y renovar obligaciones o créditos; comparecer en los juicios en que se discuta el dominio de los inmuebles de la Fundación; mudar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y señalarles sus atribuciones; transigir y someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés la Fundación; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con los propósitos que han inspirado su constitución; y en una palabra, representar a la institución, en forma activa y pasiva, ante particulares y ante los funcionarios de cualquier de las ramas del poder público.

### ***CONTROL Y REVISORIA FISCAL***

ARTICULO 23º. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo señalar la remuneración de dicho funcionario.

ARTICULO 24º. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo de la Fundación o con funciones directivas o administrativas de ella. El Revisor fiscal no puede estar ligado con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o cuarto de afinidad y único con los miembros del Consejo Directivo, con el Director Ejecutivo, con el Cajero o con Contador y auditor interno.

ARTICULO 25º. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, al Consejo Directivo o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de los objetivos.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación



- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

### ***SECRETARIO***

ARTICULO 26°. La Fundación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, encargado de llevar los libros y las actas del Consejo Directivo y desempeñar las demás funciones que emanen de la índole de su cargo y las que le asignen los estatutos, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo hará las veces de Secretario de la Fundación, mientras el Consejo Directivo designe el Secretario.

Artículo 27°. Contabilidad y estados financieros. La Institución llevará la contabilidad de sus operaciones con sujeción a las normas técnicas, legales y tributarias aplicables. Por lo menos una vez al año, al 31 de diciembre, la Fundación cortará sus cuentas y preparará y difundirá los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional del Revisor Fiscal. Los estados financieros quedarán en firme una vez sean aprobados por el Consejo Directivo de la Fundación.

### ***DEL COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DIRECTIVO***

ARTICULO 28°. El comité asesor del Consejo Directivo solo tendrá las funciones encaminadas a apoyar, asesorar, orientar, opinar, recomendar al Consejo Directivo, pero no obligará en las decisiones que deberá tomar el Consejo Directivo.

También tendrá las funciones de consultoría orientadas en las directrices de las políticas del gobierno corporativo que habrá que adoptar el Consejo Directivo.

11º de los presentes estatutos. En caso de disolución el Consejo Directivo designará el liquidador, quien tendrá todas las funciones que el Consejo Directivo, los estatutos de la fundación y la ley le señalen.

ARTICULO 30º. En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a una entidad sin ánimo de lucro señalada por el Consejo Directivo que cumpla actividades similares a las que cumplió la fundación en su área de influencia.